República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00422 00
Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandante	Albedo SAS ESP.
Demandados	Panamericana de Transportes S.A.
Asunto	Decreta medida cautelar.

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C. G. del P., se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el embargo y retención del crédito o de cualquier suma de dinero que a favor de la sociedad **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A**., NIT. 890915175 – 7, deba pagarle la sociedad comercial ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y/o alguna de sus filiales, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT. 830095213 – 0., con ocasión a los servicios de transporte prestados por **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.** a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y/o alguna de sus filiales.

SEGUNDO. Se decreta el embargo y retención del crédito o de cualquier suma de dinero que a favor de la sociedad **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A**., NIT. 890915175 – 7, deba pagarle la sociedad comercial COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS, LEVAPAN S.A, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT. 860000261 – 6., con ocasión a los servicios de transporte prestados por **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.** a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS, LEVAPAN S.A. y/o alguna de sus filiales.

TERCERO. Se decreta el embargo y retención del crédito o de cualquier suma de dinero que a favor de la sociedad **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A**., NIT. 890915175 – 7, deba pagarle la sociedad comercial **OLEOFLORES S.A.S**. y/o alguna de sus filiales, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, NIT. 890102110 – 1., con ocasión a los servicios de transporte prestados por **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A**. a la OLEOFLORES S.A.S y/o alguna de sus filiales.

CUARTO. Se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 890915175 – 7 y ubicado en la Carrera 65 N° 8 B-91-355 de la ciudad de Medellín.

QUINTO. Se niega el embargo de las sumas de dinero solicitadas en entidades bancarias, debido a la falta de identificación de cada uno de los productos financieros en los Bancos señalados. Para resolver adecuadamente sobre el decreto de la medida cautelar, se requiere al interesado para que se sirva determinar por tipo del producto financiero, número y entidad Bancaria de cada una de las cautelas solicitadas, conforme a la exigencia que hace el inciso final del Art. 83 del C.G.P.

SEXTO: Los dineros producto del embargo de los créditos deberán de consignarse a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que establece el artículo 593 del Código General del Proceso el cual indica: "*... Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo...".*

Por intermedio de la Secretaría expídase los correspondientes oficios, a efectos de que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **007** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **25** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48b30deb9e673f700992088a86f9e3aab6f108947230fff4e179c55a1c880e4**

Documento generado en 24/01/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica